



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 18 de octubre de 2022

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Unión Marital de Hecho	2022-00288
Ejecutivo de Alimentos	2022-00265
Ejecutivo de Alimentos	2022-00291
Ejecutivo de Alimentos	2022-00292
Liquidación de Sociedad Conyugal	2021-00136
Custodia	2022-00267
Designación de Curador Ad- Hoc	2022-00183
Sucesión	2021-00103
Investigación de Paternidad	2021-00305


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00146

Se agrega a los autos el memorial que antecede; en atención al mismo se dispone:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones, solicitado por la parte actora.
2. Dar por terminado el presente asunto.
3. Oficiese a la Personería Municipal de Sogamoso, para que se abstenga de practicar la valoración de apoyos decretada mediante auto de fecha 02 de septiembre y comunicada mediante oficio N° 1079, en atención al desistimiento de las pretensiones de la demanda.
4. Archivar las presentes diligencia previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.13 08:43:13
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2021-00174

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, y verificado que los bienes de los que se solicita se secuestro se encuentra debidamente embargados, se dispone:

Ordenar el SECUESTRO de los derechos que ostente el causante LUIS ALEJANDRO PÉREZ LEMUS (Q.E.P.D.) sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 095-147343, 095-147344, 095-121022, 095-73970, 095-88354, 095-63161 y 095-63162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en los términos solicitados en el memorial que antecede.

Para tal fin, Líbrese DESPACHO COMISORIO a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, a quienes se les concede amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre, a fin de que se materialice la medida aquí ordenada.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.13
10:06:53 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2021-00090

Se agrega a los autos el documento que antecede, del cual el Despacho omite hacer algún pronunciamiento, toda vez que el acuerdo celebrado se llevó a cabo en la Fiscalía; de manera que se deberá estarse a lo dispuesto en la providencia de fecha 09 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.13
09:52:55 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2019-00051P

Previo a resolver el recurso impetrado, por secretaria REQUIERASE mediante TELEGRAMA a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días, acredite documentalmente a quien le fue adjudicado el Despacho comisorio, y el estado del mismo, lo anterior toda vez que, dicho requerimiento se hizo mediante autos del 21 de enero y 10 de julio de 2022 (cdno. Medidas cautelares), sin que la parte hubiese atendido lo dispuesto por el Despacho.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.13
16:19:16 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2021-00256

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la Defensoría del Pueblo, Regional Boyacá, en atención a ellos y vistas las limitaciones que tiene en este momento la entidad, para llevar a cabo la práctica de las valoraciones de apoyos solicitadas, procederá el Despacho a desistir de dicha solicitud, e insistir en que se practique la misma, por parte de la Personería Municipal de Sogamoso.

Así las cosas, REQUIERASE a la Personería Municipal de esta Ciudad, a fin de que, dentro del término de cinco días, informe al Despacho, por qué no se ha practicado la valoración de apoyos, decretada mediante auto de fecha 18 de marzo del año en curso, y comunicado mediante oficio N° 0203 del 28 de marzo de la misma anualidad. Oficiese.

De igual manera Oficiese a la Defensoría del Pueblo, informándole el desistimiento de la práctica de la valoración de apoyos, solicitada a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.13
08:19:56 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2021-00186

Téngase en cuenta que el término de traslado del trabajo de partición venció en silencio.

No obstante lo anterior, no habiendo evidencia de que se haya aportado al expediente el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en el que conste que no hay deudas pendientes ante dicha entidad, REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA a los interesados con el fin de que, en el término de treinta (30) días aporten este documento.

Se advierte a los interesados que hasta tanto no se allegue el paz y salvo de deudas fiscales expedido por la DIAN no se resolverá sobre el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.13 08:14:21
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 37 FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2018-00218

Se agrega a los autos los documentos provenientes de Bancolombia.

De conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha 18 de febrero del año en curso, se fija fecha y hora para reanudar la diligencia de inventarios y avalúos en la que se recepcionará la declaración decretada y se resolverá sobre la objeción propuesta frente a los inventarios y avalúos.

Para tal fin se fija para el día 9 de diciembre del año en curso, a la hora de las, 9:00 a.m.

Se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.13
09:30:03 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2021-00143

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y al ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Prorrogar el término de que trata el Artículo 492 del C.G.P., por otro término igual al inicial.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.13
16:41:40 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Imp. Paternidad 2021-00218

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual se informa al Despacho, que el presunto progenitor del menor G.J.R.P, es el señor, LUIS CARLOS DIAZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.192.347, quien podrá ser notificado en la dirección Carrera 11 No. 1-10 Sur Barrio los Alcaravanes en la ciudad de Sogamoso y abonado telefónico 3162672485, sin embargo de la revisión del documento adjunto al memorial, se advierte que la dirección pertenece es a la ciudad de Duitama, al igual que su dirección de correo electrónica es, lcdmar8401@gmail.com debiéndose tener para todos los efectos, como información válida para notificación.

Así las cosas, en pro de las garantías fundamentales del menor, se VINCÚLA al señor LUIS CARLOS DIAZ DIAZ, al presente tramite, acumulado con investigación de paternidad, como presunto padre del menor GABRIEL JOSUE RODRÍGUEZ PINEDA, representado legalmente por su progenitora SHADOM YETZABETH PINEDA GÓMEZ.

Notifíquesele personalmente el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Súrtase por secretaria, la notificación ordenada.

Con base en el artículo 386 del C.G.P., se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por el menor GABRIEL JOSUE RODRÍGUEZ PINEDA, su progenitora SHADOM YETZABETH PINEDA GÓMEZ y el supuesto padre LUIS CARLOS DIAZ DIAZ, con el propósito de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos, en aras de alcanzar el porcentaje de certeza del 99.99%, por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Una vez surtida la notificación al aquí vinculado, se fijara fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.13 10:10:28
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2021-00161

Se agrega a los autos el documento allegado por la demandante, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

REQUIERASE mediante oficio al Pagador del Ejército Nacional, para que se sirva dar respuesta de forma inmediata al oficio N° 1084 del 12 de septiembre de 2022, enviado a dicha dependencia, vía correo electrónico el pasado 13/09/2022, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.13
10:04:04 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2019-00077

El proceso de Sucesión intestada del causante ÁNGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS fue declarado abierto por éste Despacho Judicial, mediante Auto de fecha 25 de abril de 2019, donde se reconoció a MIGUEL ÁNGEL VARGAS RIVEROS como heredero del causante en calidad de hijo, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario; en la misma providencia se ordenó notificar a CLAUDIA ISABEL VARGAS HOYOS, MARTHA LILIANA y ADRIANA VARGAS COTRINO, y a su vez, emplazar a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso.

Mediante Auto del 20 de julio de 2019 se reconoció a CLAUDIA ISABEL VARGAS HOYOS, MARTHA LILIANA y ADRIANA VARGAS COTRINO como herederas del causante en calidad de hijas, las cuales aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Posteriormente, mediante Auto del 14 de noviembre de 2019 se fijó hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual tuvo lugar el día 12 de diciembre de 2019, la cual fue suspendida con el objeto de decretar pruebas y reanudada el 26 de agosto de 2020, fecha en la que se aprobaron los inventarios y avalúos y se designaron como partidores a los apoderados de las partes. Mediante audiencia del 10 de junio de 2021, se realizó audiencia de inventarios y avalúos adicionales mediante la cual se modifica la partida tercera del activo de la presente sucesión y se les concedió a los partidores 20 días para para presentar el trabajo de partición.

Allegado como se encuentra el paz y salvo expedido por la DIAN, y encontrándose ajustado a derecho el trabajo de partición, considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sucesión intestada del causante ÁNGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS, quien se identificó en vida con C.C. 2.982.387.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual por secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante OFICIO a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al Juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del Juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al Juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (Art. 566 del CGP).

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiendo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

QUINTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

SEXTO: Se abstiene el Despacho en señalar honorarios a los partidores toda vez que actúan como apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.13
16:34:56 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **18 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Exoneración de Alimentos No. 2022-00287/1997-01035-00P

Téngase en cuenta que la presente demanda de Exoneración de Alimentos fue adjudicada a este Juzgado mediante acta de reparto N.º 157593184003 2022 00287 00 de fecha 04/10/2022. Sin embargo, por expreso mandato del párrafo 2 del art. 390 del C.G.P., en lo sucesivo se tramitará bajo el radicado primigenio N.º 157593184003 1997 0103500P, déjense las constancias del caso.

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 de la Ley 2213 de 2022).
2. Se aporte nuevo poder en el que se identifique en debida formal extremo pasivo de la demanda de la referencia.
3. Se aporten los canales digitales para efecto de notificaciones del demandado, que no necesariamente es correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales como WhatsApp. (núm. 10 art 82 del CGP y art. 6 Ley 2213 de 2022).
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Subsanada la demanda, por secretaría, trasládese el Registro Civil de Nacimiento del demandado a este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.13
08:27:35 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **18 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00289

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte poder donde se faculte a la profesional del derecho, para iniciar y tramitar el proceso de la referencia, toda vez que el allegado faculta a la apoderada para adelantar un proceso de simulación.
2. Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo, (fecha de los últimos hechos) y lugar de los hechos, en los que se fundamentan las causales invocadas, debidamente determinados clasificados y numerados, excluyendo los hechos irrelevantes, (núm. 5 art 82 del CGP).
3. Se allegue nuevamente el Registro Civil de Nacimiento de la demandada, puesto que el anexado con el escrito de demanda no es legible.
4. Se excluyan las pretensiones 5a, 6a y 7a de la demanda como quiera que el divorcio disuelve la sociedad conyugal y es en el proceso que deberá iniciarse a continuación en el que se emplaza a los acreedores y se liquida la misma y respecto de la séptima por cuanto existe indebida acumulación de pretensiones.
5. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el art 212 del CGP.
6. Se indique la forma como se obtuvo el canal digital o sitio suministrado para efectos de notificación de la demandada, allegando las evidencias correspondientes. (Inciso segundo art. 8º ley 2213 de 2022).

Sin que constituya causal de inadmisión, se solicita presentar la solicitud de medidas cautelares, en escrito separado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada excluyendo las pruebas que soportan las pretensiones 5, 6 y 7 de al demanda.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.13 18:53:10
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u></p> <p>OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario</p>



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos 2020-00184

Se agrega al expediente el memorial presentado, en atención al mismo se niega la medida de reportar al demandado al Registro de Deudores Alimentarios, con fundamento en el trámite establecido en artículo 3 de la ley 2097 de 2021, el cual indica:

“El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.”

De conformidad con el artículo mencionado la solicitud para inscripción en el REDAM se debe surtir ante el Juez o funcionario que conoció el proceso de alimentos, sumado a lo anterior mediante el Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 se designó como operador del Registro de Deudores al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones sin que a la fecha se haya establecido el canal para la inscripción de los deudores.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.13 09:46:22
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 37 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2022-00256

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de Septiembre del año en curso, se dispone:

1.RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.

2.ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.13 10:27:38
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 37 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Interdicción No. 2009-00055-00

Cuaderno de Rendición de Cuentas

Agréguense a los autos los informes de rendición de cuentas que anteceden de los años 2019, 2020 y 2021. De los mismos, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, para los efectos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.13
09:23:36 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **37** FECHA **18 DE OCTUBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00262

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda dentro del término concedido, en consecuencia, se dispone:

ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora ROSALBACUTA De PINTO, en contra del señor GUSTAVO PINTO SERRANO.

A la presente acción, imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Atendiendo la imposibilidad del demandado para manifestar su voluntad o preferencias por cualquier medio, modo o forma de comunicación posible, con el fin de garantizar sus derechos, atendiendo lo dispuesto en el art. 55 del C.G.P., se designa como Curador Ad - litem en su representación al Dr. LUZ STELLA PLAZAS GUIO. Comuníquese la designación mediante TELEGRAMA advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a sanciones legales.

Una vez posesionado, désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.13
16:14:42 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 37 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00266

Subsanada la demanda en debida forma y dentro del término concedido, se dispone;

ADMITIR la presente demanda declarativa de UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, instaurada a través de apoderada judicial por YOLANDA SUAREZ AYALA, en contra de KAREN LIZETH FIGUEROA GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL, HARBEY DANIEL, YAIRA MAYELIN y LEYDER CAMILO FIGUEROA SUAREZ, herederos determinados del causante RAFAEL ANTONIO FIGUEROA SALAMANCA, y contra los herederos indeterminados del mismo.

A la presente acción imprímase el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, en los términos previstos en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado de ley, por el término de 20 días.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante DANIEL ALFONSO BARRERA PATIÑO, en la forma establecida en el art 108 del C.G.P., y art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase de conformidad.

Conforme se solicita EMPLÁCESE a la demandada KAREN LIZETH FIGUEROA GUTIERREZ, en la forma establecida en el art 108 del C.G.P., y art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.13
18:19:30 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 37 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Reducción de Alimentos 2022-00252

Se deja constancia que la parte demandada, contestó la demanda a través de su apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a su contraparte, venciendo el término en silencio.

Se reconoce a la Dra. ANA MILENA AMEZQUITA ACEVEDO, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio considere el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- ***Documentales:*** Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.
- ***Testimonios:*** Se decretan los testimonios de MARIA DELCIS GAMBOA ARDILA y YENNY PATRICIA VERGARA GAMBOA, al igual que a la parte demandante, a quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación, debiendo ser citadas, por la parte solicitante de la prueba.
- ***Interrogatorio de Parte:*** Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual tendrá lugar en la audiencia que se señalará a continuación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- ***Documentales:*** Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

- *Testimonios*: Se decretan los testimonios de ERIKA ALEJANDRA LOMBANA GUTIÉRREZ, SANDRA FABIOLA DEL PILAR CONTRERAS ARREDONDO, YOHANA MARTÍNEZ GIL y JENNIFER TELLEZ TAPIAS, quienes testificarán en la audiencia que se señalará a continuación, debiendo ser citadas, por la parte solicitante de la prueba.
- *Interrogatorio de Parte*: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, el cual tendrá lugar en la audiencia que se señalará a continuación.
- *Carga Dinámica*: Conforme se solicita se ordene a la parte demandante para que el día de la audiencia, allegue copia del contrato de arrendamiento del inmueble lote II manzana M1 Bulevar II etapa, calle 51 No. 8B-09 en el Municipio Granda Meta, con F.M.I. 236-39052 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 ibídem, se señala el día 5 de diciembre del año en curso a la hora de las 2:00 p.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.13 09:10:26
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u></p> <p style="text-align: center;">OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario</p>



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2022-00253

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales el apoderado de la parte actora pretende acreditar el diligenciamiento de la notificación del auto admisorio, a la parte demandada.

De la revisión de los documentos aportados, advierte el Despacho que las actuaciones desplegadas por el actor, no cumplen lo ordenado en el auto que admitió la demanda, pues allí se dispuso la notificación del demandado, conforme lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, por tanto debe darse aplicación a lo allí dispuesto.

Así las cosas, se REQUIERE al actor, para que se sirva notificar a su contraparte, en debida forma y atendiendo lo preceptuado en la normatividad previamente referenciada.

NOTIFIQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.13 09:13:47
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00210

Se agrega a los autos el memorial que antecede, mediante el cual la parte actora informa al Juzgado, que procedió a enviar la notificación del auto admisorio de la demanda a su contraparte, en la dirección electrónica informada en el libelo demandatorio; sin embargo, describe que no logró la entrega al servidor de destino, por cuanto decidió enviarla a otra dirección electrónica, sin que previamente se hubiese informado y solicitado al Despacho, sobre el cambio de dirección electrónica, para la notificación del demandado.

Así las cosas, NO se puede tener por materializada la renombrada notificación, en razón a que, el Despacho no ha autorizado el cambio de dirección electrónica de notificación; no obstante, al sustentarse que el correo electrónico informado jhona390@gmail.com es el referenciado por el aquí demandado, en un trámite incidental, de incumplimiento de medida de protección, se dispone tenerlo como dirección de notificación, en lo sucesivo.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda y se corra traslado de la misma, a la dirección electrónica informada, en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.13
09:04:44 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Disolución U.M.H. 2022-00161

Téngase en cuenta que el extremo pasivo se notificó del auto admisorio de la demanda, contestando la misma, dentro del término concedido, proponiendo excepciones de fondo, de las cuales se corrió traslado a su contraparte, quien se pronunció en término.

Se reconoce al Dr. OSCAR PINZÓN RAMÍREZ, como apoderado de la parte del demandado en los términos y para los fines descritos en el poder otorgado.

De conformidad al informe secretarial que antecede y siendo el momento procesal oportuno, se procede a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 18 de noviembre del año en curso a las 8:00 a.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.13
08:46:46 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2022-00145

Se agrega a los autos los documentos que anteceden; corroborado que la renuncia al poder aportada por la Dra. LEYDI CATALINA CÁCERES ALBARRACÍN, cumple con los requerimientos de que trata el art. 76 del C.G.P., el Despacho acepta la renuncia al poder otorgado, en los términos de la norma previamente mencionada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.13 08:40:09
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Reg. De Visitas 2022-00227

Téngase en cuenta que, el termino del traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la apoderada de la parte demandada, venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a pronunciarse, sobre la solicitud elevada por la parte actora, consistente en que, se rechacen las pruebas de grabaciones aportadas por la demandada en su contestación y no se les dé, valor probatorio alguno.

Frente a este hecho, advierte el Despacho, que la memorialista simplemente se limita, a solicitar el rechazo de las pruebas, sin pronunciarse sobre las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, ni solicitar pruebas sobre ellas, dejando vencer en silencio el termino otorgado por la ley.

Observa la suscrita, que dentro de las excepciones planteadas, se hace referencia una presunta violencia psicológica y de género, que el demandante ejerce sobre la madre del menor, relacionando los audios como material probatorio, siendo aportados por la presunta víctima, contexto que nos lleva a determinar que las pruebas allegadas son idóneas y no quebrantan ningún derecho de las partes, ni viola el debido proceso; lo anterior bajo el entendido que la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha desarrollado una excepción, sobre el estándar de valoración de grabaciones hechas sin el consentimiento de todos los participantes en la conversación, cuando se realiza directamente por la víctima, pudiendo apreciarse que en los audios aportados, que siempre está interactuado la aquí demandada.

Ahora bien, cobra mayor relevancia la clase de proceso que se adelanta, donde el Juez de Familia, está en la obligación de garantizar la prevalencia del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, puesto que son sujetos de especial protección Constitucional, así lo sustenta en el Artículo 44 Superior el cual establece, entre otros aspectos, que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e

integral, así como la plena materialización de sus derechos fundamentales como lo son la vida, la integridad física, la salud la seguridad social y la educación, entre muchos otros. Pues la calidad de sujetos de especial protección Constitucional de los niños, niñas y adolescentes tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, pues su desarrollo físico, mental y emocional está en proceso de alcanzar la madurez requerida para la toma de decisiones y participación autónoma dentro de la sociedad. El grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad, garantizándole una vida de violencia, tal como lo ha reiterado la Honorable Corte constitucional en Sentencias T-364 de 2013, T-276 de 2015 T-735 de 2017 entre otras.

Por lo anterior, el Estado, la sociedad y la familia deben brindar una protección especial en todos los ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes, en aras de garantizar su desarrollo armónico e integral.

En consecuencia, no accede el Despacho al rechazo de las pruebas solicitadas.

Para proseguir con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C.G.P., procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio estime pertinentes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.
- *Interrogatorio*: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, el cual se llevara a cabo en la audiencia que se agendará en oportunidad.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio
- *Testimonios*: Se decretan los testimonios de Lucila Siabato Flórez, Jhon Jairo Moyano Díaz y Ana Lilia Siabato Flórez, quienes testificaran en audiencia que se programará a continuación, debiendo ser citadas por la parte solicitante de la prueba.

- *Interrogatorio*: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, el cual se llevara a cabo en la audiencia que se agendará en oportunidad.
- *Oficios*: Oficiese a Banco Davivienda, para que dentro del término de cinco (5) días, Certifique con destino al presente asunto, la fecha de creación de la cuenta de ahorros N° 1860-00674348 determinándose, la fecha de apertura, los valores consignados, nombre del titular de la cuenta y tutor de la misma y retiros realizados.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

- *Interrogatorio*: Se abstiene el Despacho de decretar los interrogatorios solicitados, toda vez que los mismos ya fueron decretados.
- *Visita Social*: Por parte de la Asistente Social del Juzgado, practíquese visita domiciliaria al lugar donde habitan las partes, para establecer las condiciones de vida de cada uno y la conveniencia para el mismo niño, respecto a visitas de su padre.

PRUEBAS DE OFICIO

- Oficiese a la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, remita con destino al presente asunto, copia íntegra del expediente enviado por la Fiscalía General de la Nación, a dicha dependencia el día 25 de agosto del año en curso, en lo referente con la señora MARY LUZ JIMENEZ SIABATO.

Una vez se rinda el informe de la visita social, y recibida la respuestas de los oficios ordenados, determinará el Despacho si hay lugar a decretar otras pruebas de oficio, o se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el art. 392 ibídem.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.13 18:03:37
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 37 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00113

Se reconoce a YURY ESPERANZA ESPINEL GALVIZ como heredera del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. Téngase en cuenta que la heredera actúa en nombre propio por ostentar la calidad de profesional del derecho.

Así las cosas, se REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que dentro del término de 30 días siguientes a la publicación del presente auto, proceda a notificar a los demás herederos, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, agréguese a los autos el documento proveniente de la Dirección del Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, téngase en cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.13
16:49:09 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00194

Téngase en cuenta que el Dr. JAIME ENRIQUE PAZMIÑO SANTACRUZ, quien fue designado mediante auto de fecha 23 de septiembre del año en curso, en calidad de curador Ad-Litem para que represente a los herederos indeterminados del causante DANIEL ALFONSO BARRERA PATIÑO, aceptó dicha designación y contestó la demanda dentro del termino concedido

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LAPARTE DEMANDANTE.

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda y la subsanación de la misma, según su valor probatorio.
- *Testimonios:* Se decreta los testimonios de NESTOR IBAN BARRERA CARREÑO y VICTOR HERNÁN GOMEZ ACEVEDO, quienes testificarán en la audiencia que se señalará a continuación, personas que deberán ser citadas por quien solicita la prueba.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que el Curador Ad-litem, que representa al menor demandado, como a los herederos indeterminados del causante, solicitó tener como pruebas, las aportadas y solicitadas por al parte demandante.

Con el fin de llevar a cabo las diligencias previstas en los arts. 372 y 373 de C.G.P., se señala el día 2 de diciembre del año en curso a las 8:00 a.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por

CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Jenny Lucia Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.13 08:52:32
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2022-00094

Téngase en cuenta que la Empresa MADS INGENIERIA SAS, no dio respuesta a nuestro oficio No. 1023 de fecha 02 de septiembre de 2022, sin embargo, advirtiendo que el apoderado de la parte actora solicita la fijación de la audiencia dado a que con la demanda se aportó certificación salarial que demuestra la capacidad económica del demandado, es del caso acceder a la solicitud impetrada por este.

Siendo el momento oportuno, procede el Despacho a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual tendrá lugar, el día 12 de diciembre del año en curso a las 2:00 p.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales; por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.10.13 18:08:28
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2022-00100

De conformidad con el art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.13 08:36:29
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 37 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2022-00198

Téngase en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio. Evidencia el Despacho que dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho, ya que no se dio la correcta aplicación de los intereses causados y no se tuvieron en cuenta los pagos realizados por el ejecutado, por ende, procede el Juzgado a realizarla:

Incr	2019	Cuota	pago	debe	saldo a favor	No. Meses	interes mensual	total intereses
	septiembre	\$ 450.000,00	\$ -	\$ 450.000,00	\$ -	37	\$ 2.250,00	\$ 83.250,00
	octubre	\$ 450.000,00	\$ -	\$ 450.000,00	\$ -	36	\$ 2.250,00	\$ 81.000,00
	noviembre	\$ 450.000,00	\$ -	\$ 450.000,00	\$ -	35	\$ 2.250,00	\$ 78.750,00
	diciembre	\$ 450.000,00	\$ -	\$ 450.000,00	\$ -	34	\$ 2.250,00	\$ 76.500,00
	TOTAL	\$ 1.800.000,00		\$ 1.800.000,00				\$ 319.500,00
Incr	2020	Cuota	pago	debe	saldo a favor	No. Meses	interes mensual	total intereses
3,80%	enero	\$ 467.100,00	\$ -	\$ 467.100,00	\$ -	33	\$ 2.335,50	\$ 77.071,50
	febrero	\$ 467.100,00	\$ -	\$ 467.100,00	\$ -	32	\$ 2.335,50	\$ 74.736,00
	marzo	\$ 467.100,00	\$ -	\$ 467.100,00	\$ -	31	\$ 2.335,50	\$ 72.400,50
	abril	\$ 467.100,00	\$ -	\$ 467.100,00	\$ -	30	\$ 2.335,50	\$ 70.065,00
	mayo	\$ 467.100,00	\$ -	\$ 467.100,00	\$ -	29	\$ 2.335,50	\$ 67.729,50
	junio	\$ 467.100,00	\$ -	\$ 467.100,00	\$ -	28	\$ 2.335,50	\$ 65.394,00
	julio	\$ 467.100,00	\$ -	\$ 467.100,00	\$ -	27	\$ 2.335,50	\$ 63.058,50
	agosto	\$ 467.100,00	\$ -	\$ 467.100,00	\$ -	26	\$ 2.335,50	\$ 60.723,00
	septiembre	\$ 467.100,00	\$ -	\$ 467.100,00	\$ -	25	\$ 2.335,50	\$ 58.387,50
	octubre	\$ 467.100,00	\$ -	\$ 467.100,00	\$ -	24	\$ 2.335,50	\$ 56.052,00
	noviembre	\$ 467.100,00	\$ -	\$ 467.100,00	\$ -	23	\$ 2.335,50	\$ 53.716,50
	diciembre	\$ 467.100,00	\$ -	\$ 467.100,00	\$ -	22	\$ 2.335,50	\$ 51.381,00
	TOTAL	\$ 5.605.200,00		\$ 5.605.200,00				\$ 770.715,00
Incr	2021	Cuota	pago	debe	saldo a favor	No. Meses	interes mensual	total intereses
1,61%	enero	\$ 474.620,31	\$ -	\$ 474.620,31	\$ -	21	\$ 2.373,10	\$ 49.835,13
	febrero	\$ 474.620,31	\$ -	\$ 474.620,31	\$ -	20	\$ 2.373,10	\$ 47.462,03
	marzo	\$ 474.620,31	\$ -	\$ 474.620,31	\$ -	19	\$ 2.373,10	\$ 45.088,93
	abril	\$ 474.620,31	\$ -	\$ 474.620,31	\$ -	18	\$ 2.373,10	\$ 42.715,83
	mayo	\$ 474.620,31	\$ -	\$ 474.620,31	\$ -	17	\$ 2.373,10	\$ 40.342,73
	junio	\$ 474.620,31	\$ -	\$ 474.620,31	\$ -	16	\$ 2.373,10	\$ 37.969,62
	julio	\$ 474.620,31	\$ -	\$ 474.620,31	\$ -	15	\$ 2.373,10	\$ 35.596,52
	agosto	\$ 474.620,31	\$ -	\$ 474.620,31	\$ -	14	\$ 2.373,10	\$ 33.223,42
	septiembre	\$ 474.620,31	\$ -	\$ 474.620,31	\$ -	13	\$ 2.373,10	\$ 30.850,32
	octubre	\$ 474.620,31	\$ -	\$ 474.620,31	\$ -	12	\$ 2.373,10	\$ 28.477,22
	noviembre	\$ 474.620,31	\$ -	\$ 474.620,31	\$ -	11	\$ 2.373,10	\$ 26.104,12
	diciembre	\$ 474.620,31	\$ -	\$ 474.620,31	\$ -	10	\$ 2.373,10	\$ 23.731,02
	TOTAL	\$ 5.695.443,72		\$ 5.695.443,72				\$ 441.396,89

Incr	2022	Cuota	pago	debe	Saldo a favor	No. Meses	interes mensual	total intereses
5,62%	enero	\$ 501.293,97	\$ -	\$ 501.293,97	\$ -	9	\$ 2.506,47	\$ 22.558,23
	febrero	\$ 501.293,97	\$ -	\$ 501.293,97	\$ -	8	\$ 2.506,47	\$ 20.051,76
	marzo	\$ 501.293,97	\$ -	\$ 501.293,97	\$ -	7	\$ 2.506,47	\$ 17.545,29
	abril	\$ 501.293,97	\$ -	\$ 501.293,97	\$ -	6	\$ 2.506,47	\$ 15.038,82
	mayo	\$ 501.293,97	\$ -	\$ 501.293,97	\$ -	5	\$ 2.506,47	\$ 12.532,35
	junio	\$ 501.293,97	\$ -	\$ 501.293,97	\$ -	4	\$ 2.506,47	\$ 10.025,88
	julio	\$ 501.293,97	\$ -	\$ 501.293,97	\$ -	3	\$ 2.506,47	\$ 7.519,41
	agosto	\$ 501.293,97	\$ -	\$ 501.293,97	\$ -	2	\$ 2.506,47	\$ 5.012,94
	septiembre	\$ 501.293,97	\$ 1.399.114,00	\$ -	\$ 897.820,03	1	\$ -	\$ -
	octubre	\$ 501.293,97	\$ -	\$ 501.293,97	\$ -	0	\$ 2.506,47	\$ -
	TOTAL	\$ 4.010.351,76		\$ 4.511.645,73	\$ 897.820,03			\$ 110.284,67

TOTAL ADEUDADO (debe+ total intereses- saldo a favor)	\$ 18.356.365,98
--	------------------

A octubre de 2022 el ejecutado adeuda la suma de dieciocho millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cinco pesos con noventa y ocho centavos (18.356.365,98).

En suma, se aprueba la liquidación del crédito aquí efectuada, de existir títulos judiciales a favor de la parte demandante, realícese la respectiva entrega, previa identificación y constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.13
08:59:51 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u></p> <p style="text-align: center;">OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario</p>



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: P.P.P. 2022-00066

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales el apoderado de la parte actora pretende acreditar la materialización de la notificación del auto admisorio a su contraparte.

Del estudio de los documentos adosados, encuentra el Despacho que los mismos no son válidos para tener por surtida la notificación, por advertirse las siguientes falencias.

En primer lugar los pantallazos datan de fecha 24 y 25 de agosto, es decir previo a que el Despacho autorizara la notificación al nuevo número reportado, providencia que se profirió el día 23 de septiembre del año en curso.

En segundo lugar, en el documento enviado se hace referencia es a la citación para la diligencia de notificación personal art.291 del C.G.P., manifestación errada, en el entendido que la notificación que se ordenó, fue de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que proceda a notificar a su contraparte en debida forma, y así evitar futuras nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.13 10:16:29
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00168

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la Defensoría del Pueblo, Regional Boyacá, en atención a ellos y vistas las limitaciones que tiene en este momento la entidad, para llevar a cabo la práctica de las valoraciones de apoyos solicitadas, procederá el Despacho a desistir de dicha solicitud; en su lugar se dispone:

ORDENAR la valoración de apoyos de que tratan los artículos 11, art. 33, numeral 4^a del art. 37 y numeral 4^a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, para que se realice, por parte de la PERSONERIA MUNICIPAL de esta Ciudad, a la señora MARCELINA OYOLA SALCEDO.

En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad para lo correspondiente, precisando que la valoración debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Acreditar el nivel y grados de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
3. Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
5. Las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante

de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

6. Un informe general sobre i) el proyecto de vida de la persona, ii) la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, iii) el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y iv) las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
7. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Se REQUIERE a los interesados para que gestionen ante dicha Entidad la realización de la valoración de apoyos y presten la colaboración necesaria.

Adviértase a los interesados que de considerarlo procedente, podrán presentarla valoración de apoyos a través de entidades privadas, siempre y cuando el examen contenga los aspectos antes referidos.

De igual manera *Oficiese* a la Defensoría del Pueblo, informándole el desistimiento de la práctica de la valoración de apoyos, solicitada a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.13
08:49:13 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u></p> <p style="text-align: center;">OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario</p>

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C 2005-00319

Se agrega a los autos la solicitud de aclaración de la sentencia aprobatoria de la partición, presentada por la apoderada de la parte demandada, de la cual se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.13
09:21:20 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Interdicción No. 2018-00296-00

Cuaderno de Rendición de Cuentas

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de rendición de cuentas, y sobre las mismas no se efectuaron oposiciones, ni se hizo presente ningún otro interesado a efectos de corre traslado, este Despacho dispone APROBAR las cuentas presentadas por la guardadora RAFAELA MARTINEZ DE CRISTANCHO presentadas el día 20 de septiembre de 2022, correspondiente al año 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.13
09:33:37 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2017-00214

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

Reconocer a la estudiante ÁNGELA VIVIANA MEDINA CHAPARRO, adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales, de la Universidad de Boyacá, según certificación anexa, como apoderada sustituta de la demandante, en los mismos términos y para los fines reconocidos al apoderado primigenio.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.10.13 09:26:46 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Muerte Presunta 2019-00220

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que la demandante no justificó su inasistencia a la audiencia fijada en auto que precede, y fenecido como se encuentra dicho término, procederá el Despacho a declarar la terminación del proceso, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º inciso segundo Art. 372 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto, se dispone:

1. Dar por terminado el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Archívense las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.10.13
09:41:10 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Filiación 2019-00090

Téngase en cuenta que el Dr. CARLOS HUGO OVALLE GARCIA, dentro del término concedido, solicitó al Juzgado la aclaración, complementación, y práctica de una nueva prueba de ADN. No obstante en atención a que el Instituto de Genética YUNIS TURBAY y CIA SAS, adjuntó la complementación y/o aclaración del dictamen previamente allegado. Del mismo se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.10.13 09:38:45
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> DE FECHA <u>18 DE OCTUBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--